

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1.681, de 2 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Murillo Jiménez, en nombre y representación de la entidad mercantil “Construcciones Metálicas Muriel, S.L.”, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 29 de febrero de 2000 (Acta de Infracción 698/99), anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 5 de diciembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 352/2002, de 31 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado nº 110/2001 I promovido por la representación procesal de CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo, de 4 de diciembre de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 750.000 pts. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 31 de octubre de 2002 por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 352/2002, de 31 de octubre de 2002, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimado parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A., debo anular la resolución recurrida en el particular referido a la cuantía de la sanción impuesta, que se fija en 500.002 pts. (3.005,07 euros), ratificando el resto de la resolución recurrida”.

Mérida, a 11 de diciembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, de la Dirección de Recursos Humanos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 181, de fecha 3 de junio de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo núm 181 de 2002, promovido por la representación procesal de D. Jesús Manuel Fernández Marín, recurso que versa sobre la resolución del Director Gerente del Complejo Hospitalario de Cáceres de fecha 1 de diciembre de 2000, por la que se adscribía al recurrente en situación especial en activo al haber pasado a ocupar un puesto de Técnico Titulado de Grado Medio del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, ha recaído sentencia firme dictada el 3 de junio de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 6, del Anexo I del Decreto 209/2001, de 27 de diciembre,

por el que se aprueban los Estatutos y Logotipo del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, y demás normas de general y pertinente aplicación al caso,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 181 de 2002, de 3 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Jesús Manuel Fernández Marín, debo anular la resolución recurrida, reconociendo el derecho del recurrente a permanecer definitivamente adscrito al puesto de trabajo de Técnico Titulado de Grado Medio del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales”.

Mérida, 18 de diciembre de 2002.

El Director de Recurso Humanos,
MANUEL ENRIQUE FERNÁNDEZ TARDÍO

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2002, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Eugenio Ginés Díaz Salas por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 20 de noviembre de 2002. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Eugenio Ginés Díaz Salas con D.N.I. número 80053054J.

Último domicilio conocido: C/ Avda. Juan Carlos I 06110 Villanueva del Fresno (Badajoz).

Expediente SEPB-00088 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00088 del año 2002, incoado a D. Eugenio Ginés Díaz Salas con D.N.I. número 80053054J por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “Permanecer con las puertas abiertas y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular con la categoría de Discoteca y denominado “The Third Place” sito en Villanueva del Fresno, siendo las 5,30 horas del día 7/04/2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4:30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996”.

II.- En Trámite de Audiencia, el expedientado alega que el motivo de tener abierto el local era la recogida de botellas y limpieza del local.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna, y de oficio se solicitó, con fecha 27/05/02, Informe, a los Agentes actuantes, de las